

CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE JORGE IVÁN LAVERDE ZAPATA ALIAS “EL IGUANO” EN LA CIUDAD DE CÚCUTA.

Autores: María Fernanda Ovalles Carrillo· Aymer Ignacio Vargas González

RESUMEN

Uno de los principales victimarios de las Autodefensas Unidas de Colombia – Bloque Catatumbo, Frente Fronteras fue su jefe Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, quien perpetró diferentes crímenes en especial asesinatos y desapariciones forzadas de líderes, campesinos, mujeres, y población en general, durante su accionar en el Catatumbo nortesantandereano, situaciones que han ido esclareciéndose gracias a lo consagrado en la Ley 975 de 2005 mediante la cual se fijaron disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, dentro de los cuales se encuentran una serie de beneficios a cambio de la confesión de sus crímenes, que garanticen el esclarecimiento de la verdad, y la reparación a las víctimas, para lo cual se celebrará el incidente de reparación integral establecido el artículo 23 de dicha ley.

Palabras clave:

Autodefensas, víctimas, victimario, incidente de reparación integral, medidas.

INTRODUCCIÓN

La reparación a las víctimas de los desmovilizados de las AUC consagrada en la Ley 975 de 2005, establece que las víctimas tienen derecho a una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del delito, por lo cual todos y cada uno de los miembros del grupo armado organizado al margen de la ley, deben responder con su propio patrimonio para indemnizar a cada una de las víctimas de los actos violatorios de la ley penal por los que fueron condenados; y también deberán responder solidariamente por los daños ocasionados a las víctimas por otros miembros del grupo armado al cual pertenecieron; y es precisamente lo que ha venido ocurriendo en Colombia, donde los miembros de las AUC a través del incidente de reparación integral, han venido señalando como repararan a sus víctimas, sin embargo, en muchos casos por la falta de entrega de bienes por parte de éstos, las víctimas no han logrado ser reparadas integralmente, lo cual hace que el tema sea de mucha importancia, ya que permitirá profundizar sobre el cumplimiento al incidente de

reparación integral a las víctimas, en el caso puntual de Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, y si este es eficaz.

En el caso del incidente de reparación integral celebrado con el postulado anteriormente mencionado, este ya cumplió seis años de haberse llevado a cabo, por lo cual se consideró conveniente analizar el cumplimiento dado a dicho incidente frente a la reparación a las víctimas en la ciudad de Cúcuta.

Este trabajo presenta un análisis jurídico de lo consagrado en la Ley 975 de 2005 respecto al incidente de reparación integral a las víctimas de los desmovilizados de las autodefensas; y de las medidas de reparación individual solicitadas por parte de los representantes judiciales de las víctimas en desarrollo del incidente de reparación integral en el marco del proceso contra Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”; y las propuestas por parte de dicho postulado.

En enfoque investigativo aplicado fue el cualitativo, y el tipo de investigación es el analítico – descriptivo. La población y la muestra de la investigación por ser un trabajo de naturaleza jurídica, lo constituyeron la legislación y jurisprudencia que regula el tema en estudio.

En el desarrollo del trabajo se examina lo consagrado en la Ley 975 de 2005 respecto al incidente de reparación integral a las víctimas de los desmovilizados de las autodefensas; asimismo, se identifican las medidas de reparación individual solicitadas por parte de los representantes judiciales de las víctimas en desarrollo del incidente de reparación integral en el marco del proceso contra Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”; y finalmente, se determinan las medidas de reparación a las víctimas que fueron propuestas por parte del postulado Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”.

CUMPLIMIENTO AL INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS DE JORGE IVÁN LAVERDE ZAPATA ALIAS “EL IGUANO” EN LA CIUDAD DE CÚCUTA.

En el año 2002, el Gobierno del entonces Presidente Álvaro Uribe Vélez, inició el proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia AUC, el cual es resumido por el Centro de Memoria Histórica (2014), así:

El proceso de paz con las AUC se desarrolló a partir del año 2002, pero solo logró concretarse el 15 de julio de 2003, en Tierralta (Córdoba) con la firma del Acuerdo de Ralito, en el que las AUC se comprometieron a desmovilizar la totalidad de sus miembros antes del 31 de diciembre de 2005. Este proceso de desmovilización se dio

de manera gradual, iniciándose el 25 de noviembre de 2003 con la desmovilización del Bloque Cacique Nutibara en la ciudad de Medellín; seguida el 10 de diciembre de 2004, con la del Bloque Catatumbo, en la cual se desmovilizó Salvatore Mancuso; y finalmente los desarmes colectivos que se extendieron hasta agosto de 2006. (p.1).

Para facilitar todo este proceso, el Gobierno Nacional expidió el 25 de julio de 2005, la Ley 975, más conocida como Ley de Justicia y Paz, por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios; y que tiene por objeto “facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación” (artículo 1). En ella además se establece el deber de reparar a las víctimas que tienen los miembros de los grupos armados beneficiados con la Ley. (Sánchez, 2015)

Al respecto de la reparación a las víctimas por parte de los desmovilizados Muñoz (2013), en su tesis titulada “El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno: Reparación excepcional en el marco de la Justicia Transicional”, escribió lo siguiente:

De este proceso, es importante resaltar que el deber general de reparar recae, en primer lugar, en los perpetradores, a saber, en los miembros del grupo armado que resulten beneficiados por la Ley. En caso de que no se logre la individualización del responsable, dicho deber recae en el grupo armado al margen de la ley respecto del que se haya comprobado la existencia de un nexo causal con el daño ocasionado, y será cubierto con cargo a los recursos del Fondo de Reparación. Sólo subsidiariamente está el Estado llamado a reparar. Debe resaltarse que mediante la Ley 975 de 2005 se creó el Fondo para la Reparación de las Víctimas, hoy en día a cargo de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas³. (p. 21).

Por su parte, la Corte Constitucional, al referirse a la reparación en sede judicial consagrada en la Ley 975 de 2005, está precisó que la misma consiste en:

El otorgamiento de justicia a personas individualmente consideradas como víctimas, examinando caso por caso las violaciones en desarrollo del proceso penal, llevado a cabo dentro de la jurisdicción de Justicia y Paz, a través de un incidente de reparación integral de los daños causados, siendo los victimarios los primeros obligados a reparar a las víctimas, subsidiariamente y de manera solidaria el grupo criminal al que pertenezcan los perpetradores del ilícito y, residualmente, el Estado. (Sentencia SU-254 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva).

En este sentido, es importante resaltar que Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, desmovilizado y jefe del Frente Fronteras del Bloque Catatumbo, el día de su desmovilización (10 de diciembre de 2004) en Norte de Santander, entregó los siguientes elementos y bienes dirigidos a la reparación de las víctimas:

El día de su desmovilización el bloque entregó 1.114 armas (998 largas, 71 cortas, 55 de apoyo), 287.444 unidades de munición de diferente calibre, 1.335 granadas, 200 radios portátiles, 11 vehículos, 2 lanchas, 8 canoas, 15 motores, 45 mulas, 19 semovientes, 56 inmuebles rurales e información acerca de 105 predios utilizados por el bloque como apoyo logístico. (Verdad Abierta, 2008, p. 1).

Ahora, frente al incidente de reparación integral⁴ de las víctimas de Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, este se llevó a cabo del 7 de julio al 20 de septiembre de 2010 ante la Sala de Conocimiento del Tribunal de Justicia y Paz de Bogotá, y en él participaron algunas víctimas y sus abogados defensores, así como el postulado y su abogado defensor; además intervinieron la CNRR, el coronel de la Policía del departamento del Norte de Santander, el director del INPEC, el director Nacional de Fiscalías, la directora de la oficina de justicia transicional del Ministerio del Interior y de Justicia, el Alto Consejero para la Reintegración y el representante legal de Acción Social); y Salvatore Mancuso, jefe del bloque Catatumbo; quienes en la audiencia presidida por Uldi Teresa Jiménez López, magistrada de la Sala de Conocimiento de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, presentaron sus pretensiones frente a las medidas de reparación individual en el caso de las víctimas, y escucharon las propuestas hechas por Jorge Iván Laverde Zapata, quien además pidió perdón a las víctimas, y también aclaró las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que se llevaron a cabo los hechos objeto del incidente.

El incidente de reparación integral de la ley 975 de 2005 a las Víctimas de los desmovilizados de las autodefensas.

El incidente de reparación integral se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Ley 975 de 2005⁵, así:

En la misma audiencia en la que la Sala del Tribunal Superior de Distrito judicial correspondiente declare la legalidad de la aceptación de cargos, previa, solicitud expresa de la víctima, o del fiscal del caso, o del Ministerio Público a instancia de ella, el magistrado ponente abrirá inmediatamente el incidente de reparación integral de los daños causados con la conducta criminal y convocará a audiencia pública dentro de los cinco (5) días siguientes.

Dicha audiencia se iniciará con la intervención de la víctima o de su representante legal o abogado de oficio, para que exprese de manera concreta la forma de reparación que pretende, e indique las pruebas que hará valer para fundamentar sus pretensiones.

La Sala examinará la pretensión y la rechazará si quien la promueve no es víctima o está acreditado el pago efectivo de los perjuicios y este fuere la única pretensión formulada, decisión que podrá ser objeto de impugnación en los términos de esta ley.

Admitida la pretensión, la Sala la pondrá en conocimiento del imputado que ha aceptado los cargos y a continuación invitará a los intervinientes a conciliar. Si hubiere acuerdo su contenido lo incorporará a la decisión que falla el incidente; en caso contrario dispondrá la práctica de la prueba ofrecida por las partes, oirá el fundamento de sus respectivas pretensiones y en el mismo acto fallará el incidente. La decisión en uno u otro sentido se incorporará a la sentencia condenatoria.

PARÁGRAFO 1o. Exclusivamente para efectos de la conciliación prevista en este artículo, la víctima, el imputado o su defensor, el fiscal que haya conocido del caso o el ministerio público, podrán solicitar la citación del Director de la Red de Solidaridad Social en su condición de ordenador del gasto del Fondo para la Reparación de las Víctimas.

PARÁGRAFO 2o. No podrá negarse la concesión de la pena alternativa en el evento de que la víctima no ejerza su derecho en el incidente de reparación integral.

Refiriéndose al incidente de reparación integral, el Centro Internacional de Toledo para la Paz y el Observatorio Internacional DDR Ley de Justicia y Paz (2012) en su publicación “Dinámica de la reparación en el proceso penal especial de Justicia y Paz. El impacto de los incidentes de reparación integral”, se lee lo siguiente:

En el esquema del proceso penal especial de Justicia y Paz consagrado en la Ley 975 de 2005, el incidente de reparación integral regulado por el artículo 23 de dicha ley, fue concebido como el escenario procesal propicio para que las víctimas o sus representantes expresen la forma de reparación que pretenden e indiquen las pruebas que harán valer para fundamentar sus pretensiones al respecto. (p. 4).

En cuanto al trámite del incidente de reparación integral, la Procuraduría General de la Nación (2007), en su guía titulada “Conceptos básicos acerca de la ley 975 de 2005 (justicia y paz) y de los derechos de las víctimas”, reseña lo siguiente:

El magistrado del caso abrirá el incidente de reparación integral convocando a una audiencia pública en la que la víctima, su apoderado o defensor público, deberá

expresar de forma concreta, la reparación pretendida y deberá indicar las pruebas que fundamentan su petición.

La Sala de Justicia y Paz examinará la petición y la rechazará si quien la solicita no es víctima o si existe prueba de previa indemnización de los daños causados.

Una vez aceptada la petición, la Sala informará al acusado de la misma e invitará a la víctima y al acusado a conciliar.

Si en la conciliación llegasen a un acuerdo, éste se incluirá en la sentencia, de lo contrario, se ordenará la práctica de pruebas y la Sala tomará una decisión al respecto.

Esta decisión también se incluirá en la sentencia. (p. 31).

De acuerdo a lo anterior, es importante resaltar que de acuerdo al propósito del incidente, que no es otro que lograr la reparación de las víctimas, se puede llevar a cabo una conciliación para determinar la misma, si se logra un acuerdo en esta instancia el mismo se adicionara al fallo. De lo contrario se sigue con el incidente iniciado, es decir el debate probatorio en torno al daño sufrido. Una vez el Tribunal de justicia y paz decida la condena debe determinarla en sentencia condenatoria.

Además, la Procuraduría General de la Nación (2008), en su Proyecto "Conceptualización del incidente de reparación. Rol de la Procuraduría General de la Nación en el marco de la Ley 975", precisó que:

En la ley de Justicia y Paz el incidente de reparación integral es previo a la sentencia condenatoria. En efecto, el mismo procede en la audiencia de legalidad de la aceptación de cargos por parte del imputado, lo cual significa que ya existe un principio de responsabilidad penal, pues es bien sabido que la aceptación de cargos para efectos procesales es una auténtica acusación. En otras palabras, se trata de una etapa procesal avanzada, previa a la sentencia y que presupone ya la existencia de responsabilidad penal por parte del imputado.

Medidas de reparación individual solicitadas por parte de los Representantes judiciales de las víctimas en desarrollo Del incidente de reparación integral en el marco del Proceso contra Jorge Iván Laverde Zapata Alias "El Iguano".

Antes de entrar a identificar las medidas de reparación individual solicitadas por parte de los representantes judiciales de las víctimas en desarrollo de incidente de reparación integral en el marco del proceso contra Jorge Iván Laverde Zapata alias "El Iguano", es preciso remitirse a la Ley 975 de 2005, la cual en su artículo 4 establece que "el proceso de reconciliación nacional al que dé lugar la presente ley, deberá promover, en todo caso, el

derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y respetar el derecho al debido proceso y las garantías judiciales de los procesados”; y que frente al derecho a la reparación de las víctimas, en el capítulo IX de la misma ley, se fija el deber general de reparar (artículo 42); así como la reparación a las víctimas (artículo 43); los actos de reparación, los cuales comportan los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción (artículo 44).

Además, según el mismo artículo 44 de la Ley 975 de 2005, “el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación”.

Así, entonces aclaradas las medidas de reparación consagradas en la Ley 975 de 2005, se analiza la Sentencia del dos de diciembre de dos mil diez (Radicación: 110016000253200680281 - Proceso 2006 80281 - Jorge Iván Laverde Zapata) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la Sala de Justicia y Paz, en la cual se dio trámite al incidente de reparación integral, estableciendo en el numeral 390 de los hechos, lo siguiente respecto de los hechos y víctimas objeto del presente proceso en relación con el conjunto total de hechos y víctimas registrados por la Fiscalía en aplicación de la Ley 975 de 2005:

390. Según datos del Sistema Nacional de Información de Justicia y Paz “SIYIP”, el número total de hechos registrados por la Fiscalía a 1º de mayo de 2010 en aplicación de la Ley 975 de 2005 asciende a 281.638, distribuidos de la siguiente manera: 156.870 corresponden a homicidios; 63.526 a desplazamiento forzado (cada hecho corresponde a una persona desplazada y no a un núcleo familiar); 30.103 a desaparición forzada; 13.796 hechos contra el patrimonio económico; 5.222 a lesiones personales; 3.044 a extorsión; 2.740 a secuestro; 1.310 a constreñimiento ilegal; 524 a terrorismo; 13 a tráfico de armas; 6 a concierto para delinquir y 4.296 hechos relativos a otro tipo de delitos. (p. 162-163).

Seguidamente el numeral 391 de la misma Sentencia, se hace alusión a las conductas objeto de la decisión, así:

391. Las conductas objeto de la presente decisión se reducen a 32 hechos que se adecuan a 11 delitos (concierto para delinquir agravado, homicidio agravado, homicidio en persona protegida, porte ilegal de armas de uso privativo de las fuerzas armadas, porte ilegal de armas de defensa personal, daño en bien ajeno, tortura en persona protegida, secuestro, desplazamiento forzado, destrucción de bienes protegidos y exacción o contribuciones arbitrarias) con 170 víctimas directas de

homicidio; 16 de desplazamiento forzado, 2 de secuestro y 1 de delito contra el patrimonio económico. (p. 163).

En el desarrollo del incidente de reparación integral en el marco del proceso contra Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, fueron los representantes judiciales de las víctimas quienes expusieron las solicitudes de medidas de reparación del daño individual; en forma generalizada las solicitudes se centraron en los siguientes aspectos: daño emergente y lucro cesante, daños morales, daño a la vida en relación y afectación a los proyectos de vida. Adicionalmente, solicitaron la adopción de medidas de rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción.

Reparación colectiva

En relación con la reparación colectiva, está fue establecida en el numeral 426 de la sentencia en estudio, en la cual se adoptaron las siguientes medidas de reparación colectiva:

Creación de un centro integral de recuperación para las víctimas del conflicto armado en Cúcuta y su área Metropolitana o la adaptación de una división del hospital Estatal, con énfasis en terapia psicológica. Las valoraciones, diagnósticos y medidas terapéuticas que se deban hacer, estarán a cargo de especialistas en conflicto armado.

Manifestaciones expresas y públicas de perdón de Entidades cuyos miembros han sido condenados organizaciones criminales como responsables del fortalecimiento de estas, las que se deben ofrecer a través de un medio audiovisual de amplia difusión en el País, a cargo de un funcionario que ostente representatividad en la Institución generadora del daño.

La realización de un acto público en la ciudad de Cúcuta, al que debe ser convocada la sociedad Cucuteña y víctimas en general con el fin de que el ejército y la policía Nacional, de manera expresa asuman el compromiso de garantizar la no repetición de conductas como las que son objeto de sentencia.

Publicidad continúa por medios audiovisuales de amplia difusión, de mensajes pedagógicos, dirigidos a la sociedad Colombiana a fin de que se tome conciencia de que la violencia en cualquiera de sus formas, nunca podrá ser legitimada ni justificada

Implementar foros libres y seminarios dirigidos a profesionales de la comunicación social, que tengan como fin formarlos para que en cumplimiento de la obligación de informar y del derecho de los ciudadanos a ser informados, se cumpla sin magnificar las organizaciones criminales y actores armados en general, ni sus actos de violencia o terrorismo, así como la no revictimización.

Implementar campañas de difusión pública, continuas, por medios audiovisuales, que contengan mensajes pedagógicos dirigidos a las víctimas del conflicto armado, con el fin de que interioricen que su dignificación es un proceso que compete, por mandato constitucional, al Estado y no a sus victimarios ni a ninguna organización criminal.

Las medidas de reparación colectiva, cumplen con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 975 de 2005, en el sentido de que “la reparación colectiva debe orientarse a la reconstrucción psicosocial de las poblaciones afectadas por la violencia”.

Restitución

Respecto a la restitución en el numeral 427 de la Sentencia, “el señor Fiscal puso en conocimiento de esta Sala que varios inmuebles, entre casas y lotes, fueron restituidos a las víctimas, luego que éstas aportaron pruebas sobre la titularidad de esos bienes”.

En lo referido a la restitución, lo establecido en el incidente de reparación integral da cumplimiento al artículo 8 de la Ley 975 de 2005, frente al deber de “realizar acciones que propendan por regresar a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito”.

Rehabilitación

Respecto a la rehabilitación en la Sentencia en estudio, se estableció en el numeral 429 que: “por considerar que esta medida superó el daño individual, hizo referencia a ella en el aparte de la reparación colectiva”. Sin embargo, según González Soto (2016), podrían considerarse como medidas individuales de rehabilitación, las siguientes: “...ordena que la prioridad en cupo y beca a los menores que están adelantando estudios secundarios y que fueron mencionados...; y ordena que se priorice no solo el cupo, sino además las becas de estudios superiores para estas víctimas mencionadas en virtud de los convenios existentes. (p. 41).

Al respecto de la rehabilitación, entendida esta como “la realización de acciones tendientes a la recuperación de las víctimas que sufren traumas físicos y psicológicos como consecuencia del delito” (artículo 8, Ley 975 de 2005), esta quedó establecida en el numeral 426 de la Sentencia en estudio, que fijó como medida la creación de un centro integral de recuperación para las víctimas del conflicto armado en Cúcuta y su área Metropolitana o la adaptación de una división del hospital Estatal, con énfasis en terapia psicológica. (Gómez Montañez, 2014)

Satisfacción

Las medidas de satisfacción están contenidas en los 430 a 433 de la Sentencia, y se enfocan en lo siguiente: cambio de nombre de la cancha “El Chulo” y que “mediante un acto público se reinaugure la cancha con un nombre indicativo de Esperanza y se coloque una placa recordatoria de lo allí sucedido” (numeral 430); hacer “un documental de una hora que tenga como guión la sentencia, con entrevistas a víctimas y victimarios y que contenga un acto público de perdón por JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA” (numeral 431); “colocar una placa de recordación en el palacio de justicia de Cúcuta, con el nombre de los fiscales asesinados por las autodefensas, y una leyenda cuyo texto será acordado con los familiares de éstos” (numeral 432); y, colocar una placa conmemorativa de los asesinatos de los comerciantes de CENABASTOS, en el sitio acordado con los familiares de estas víctimas y la administración de la Central de Abastos y se realizará un acto público de recordación en la fecha que estipulen” (numeral 433).

Se considera que las medidas de satisfacción solicitadas por las víctimas a través de sus representantes judiciales en el incidente de reparación integral, cumplió en parte con lo establecido en el Artículo 48 de la Ley 975 de 2005, como lo es el reconocimiento a las víctimas de los grupos armados al margen de la ley. (Avendaño, Mogrovejo, Bastos 2014)

Garantías de no repetición

Las garantías de no repetición, quedaron establecidas en los numerales 434 a 439 de la Sentencia, y ellas se refieren principalmente a que “las víctimas no serán agredidas nuevamente por sus antiguos victimarios, sino que tampoco lo serán por otros actores armados” (numeral 435); asimismo, establece la Sala que: “los procesos de justicia transicional no pueden convertirse en instrumento para desmovilizar a quienes hacen parte de organizaciones criminales, pero sin la erradicación de la violencia, porque se convierte en el círculo vicioso de “negociar” cada decenio con ellos y continuar con organizaciones nacies que van a re-victimizar a la población civil”. (numeral 436). Además, la Sala reitera “el llamamiento que se hizo a la presidencia de la República, a través del Alto Comisionado para la Reinserción, para que presente un programa serio de resocialización y formación profesional, que incluya la evaluación y tratamiento psicológico para los miembros de las autodefensas que se encuentran detenidos, sin esperar a que la sentencia de condena quede en firme”. (numeral 439).

Parcialmente, se da cumplimiento en este incidente de reparación integral a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 975 de 2005, que fija las medidas de satisfacción y garantías de no repetición, especialmente en lo relacionado a que no “se provoquen más daños innecesarios a la víctima, los testigos u otras personas, ni cree un peligro para su seguridad”. (numeral 49.1).

Indemnización

En lo referido a la indemnización que quedo establecida en los numerales 440 al 452 de la Sentencia en comento, sea lo primero señalar que la Corte determinó que “por los hechos imputados al postulado JORGE IVAN LAVERDE ZAPATA, generó daños materiales e inmateriales a las víctimas, por tanto, les asiste el derecho de reclamarlos y en consecuencia surge para la Sala el deber de reconocerlos y liquidarlos”. (numeral 440).

González Soto (2016), al referirse a las reparaciones individuales, señaló lo siguiente:

El Tribunal al momento de proceder a definir el valor de las reparaciones individuales recurrió al concepto de equidad, siéndole otorgado por concepto de indemnización -en el cual el tribunal comprende tanto los daños materiales e inmateriales- a cada una de las víctimas del desplazamiento forzado la suma de diecisiete millones de pesos (\$17.000.000), con un máximo por núcleo familiar de ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000), sobre la base de núcleos familiares medios de entre 6,5 y 7 personas. (p. 13).

Respecto al tema de la indemnización solicitada por las víctimas a través de sus representantes judiciales en el incidente de reparación integral, se considera que esta cumple con el criterio fijado en el artículo 8 de la Ley 975 de 2005, que establece que “la indemnización consiste en compensar los perjuicios causados por el delito”.

Otras medidas solicitadas individualmente

En el numeral 453 de la Sentencia en desarrollo de la audiencia del incidente de reparación, los abogados de las víctimas solicitaron las siguientes medidas individuales: “becas para terminación de estudios primarios y universitarios; el trámite de identidad ante la Registraduría Nacional; la agilización de los trámites de pensión; garantizar el estudio de algunos menores; que un Colegio lleve el nombre de una menor asesinada; y subsidio para vivienda”. (p. 199-200).

Medidas de reparación a las víctimas que fueron propuestas por parte del postulado

En el marco del desarrollo del incidente de reparación integral, el postulado Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, ofreció algunas medidas de reparación, distintas a las indemnizaciones que solicitaron los representantes de víctimas y del pago de servicios de salud y educación que también fueron solicitados. El postulado propuso lo siguiente:

Institucionalizar el día de las víctimas, crear una página Web para canalizar y responder sus preguntas y construir dos murales en Cúcuta.

Adicionalmente, el postulado dijo que se encontraba estudiando música y que por eso había pensado en grabar un CD, con canciones que llamen a la paz y a la reconciliación, para destinar los recursos obtenidos por la venta de ese CD al Fondo de Reparación.

También propuso la creación de talleres en las veredas y pueblos en donde se han conformado bandas emergentes, para evitar el reclutamiento de jóvenes.

Además, el postulado afirmó que no tiene dinero en efectivo ni bienes y que desconocía los bienes que pudiera tener Salvatore Mancuso, distintos a los que ya había entregado.

De acuerdo a lo dicho por este postulado, las medidas de reparación por él ofrecidas a las víctimas, se traducen especialmente en reparaciones simbólicas, cada vez que él no entrego bienes muebles, ni inmuebles que permitieran la indemnización de sus víctimas, por lo que la reparación y en especial la indemnización que es lo que más esperan las víctimas, la hará el Gobierno Nacional, con recursos del presupuesto del Estado, a través del Fondo de Reparación y la Unidad de Víctimas. (Gómez Montañez, 2014)

En lo que tiene que ver con la reparación integral a las víctimas de “El Iguano”, el Dr. Luis Fernando Niño López, Secretario de Víctimas Paz y Posconflicto del Departamento Norte de Santander, en una entrevista concedida a Leal Téllez (20 de septiembre de 2016), afirmó al respecto lo siguiente:

En Norte de Santander aún se sigue trabajando por la reparación integral a las víctimas del conflicto armado, y próximamente se repararán a las personas que fueron victimizadas por alias “El Iguano”.

La unidad de victimas sigue insistiendo para que haya una paz estable y duradera debe haber reparación integral a las víctimas, pidiendo que se incremente el cupo a reparaciones, de las cuales ya se han reparado en las últimas semanas a 500 víctimas, así mismo en este acuerdo se busca que sean indemnizadas de forma integral cerca de 2 mil personas de la sentencia Laverde zapata alias “El Iguano”, dinero que será enviado por el Gobierno Nacional.

Por parte del postulado Jorge Iván Laverde Zapata, alias “El Iguano”, en una de las audiencias del juicio que se le siguió, pidió perdón a las víctimas y a sus familiares, expresando lo siguiente: “Yo le pido perdón a usted y toda la gente de Norte de Santander y a todas las que les causamos daños en Colombia (...) no hemos evadido nuestra responsabilidad y aquí estamos para someternos a la justicia y construir la verdad”. (Verdad Abierta, 09 de julio de 2010).

CONCLUSIONES

En relación con lo consagrado en la Ley 975 de 2005 respecto al incidente de reparación integral a las víctimas de los desmovilizados de las autodefensas (artículo 23); se concluye que su propósito no es otro que lograr la reparación de las víctimas; y es el escenario procesal donde las víctimas o sus representantes pueden expresar la forma de reparación que pretenden e indican las pruebas que harán valer para fundamentar sus pretensiones al respecto. Dicho incidente, es previo a la sentencia condenatoria, y antes de su celebración también se podrá llegar a una conciliación.

Asimismo, la Ley 975 de 2005, en el capítulo IX fija el deber general de reparar (artículo 42); así como la reparación a las víctimas (artículo 43); los actos de reparación, los cuales comportan los deberes de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción (artículo 44); y además, según el mismo artículo 44 de la Ley 975 de 2005, “el condenado deberá proveer al Fondo para la Reparación de las Víctimas los bienes, si los tuviese, destinados para tal fin; realizar satisfactoriamente los actos de reparación que se le hayan impuesto; colaborar con el Comité Nacional de Reparación y Reconciliación o suscribir un acuerdo con el Tribunal Superior de Distrito Judicial que asegure el cumplimiento de sus obligaciones de reparación”.

Frente a las medidas de reparación individual solicitadas por parte de los representantes judiciales de las víctimas en desarrollo del incidente de reparación integral en el marco del proceso contra Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”; en la Sentencia del dos de diciembre de dos mil diez (Radicación: 110016000253200680281 - Proceso 2006 80281) del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, la Sala de Justicia y Paz, en la cual se dio trámite al incidente de reparación integral, fueron los representantes judiciales de las víctimas quienes expusieron las solicitudes de medidas de reparación del daño individual; (Avendaño, Mogrovejo, Bastos 2014) en forma generalizada las solicitudes se centraron en los siguientes aspectos: daño emergente y lucro cesante, daños morales, daño a la vida en relación y afectación a los proyectos de vida. Adicionalmente, solicitaron la adopción de medidas de rehabilitación, garantías de no repetición y medidas de satisfacción, las cuales se ajustan a lo contenido en la Ley 975 de 2005.

Finalmente, con respecto a las medidas de reparación a las víctimas que fueron propuestas por parte del postulado Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”, las cuales se resumen en la institucionalización del día de las víctimas; en la creación de una página Web para canalizar y responder sus preguntas; construir dos murales en Cúcuta; la grabación de un CD por parte del postulado, con canciones que llamen a la paz y a la reconciliación, para destinar los recursos obtenidos por la venta de ese CD al Fondo de Reparación; la creación de talleres en las veredas y pueblos en donde se han conformado bandas emergentes,

para evitar el reclutamiento de jóvenes; se concluye que aunque todas estas hacen parte de la reparación integral a las víctimas, son en su mayoría simbólicas, y que además su puesta en marcha deberá ser asumida por el Gobierno Nacional a través de Programa de Reparación, pues en el caso de “El Iguano”, los bienes entregados no son suficientes para suplir los gastos que demandan las mismas. (Muñoz, 2012)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

APONTE CARDONA, A., DAJER BARGUIL, D., & BURGOS SÁNCHEZ, J. (S/F). Relatoría del incidente de reparación integral en el marco del proceso contra Jorge Iván Laverde Zapata alias “El Iguano”. Centro Internacional de Toledo para la Paz CIT PAX & Observatorio Internacional DDR – Ley de Justicia y Paz. Recuperado de http://www.citpaxobservatorio.org/images/stories/Relatora_final_incidente_de_reparacin_Iguano.pdf

APONTE CARDONA, A., DAJER BARGUIL, D., & BURGOS SÁNCHEZ, J. (2012). Dinámica de la reparación en el proceso penal especial de Justicia y Paz. El impacto de los incidentes de reparación integral. Centro Internacional de Toledo para la Paz CIT PAX y el Observatorio Internacional DDR Ley de Justicia y Paz. Recuperado de: http://www.citpaxobservatorio.org/images/stories/Monografico_3_Incidentes_de_reparacin_en_JyP.pdf

AVENDAÑO CASTRO, William Rodrigo. MOGROVEJO ANDRADE, Johanna Milena. BASTOS OSORIO Liliana Marcela.(2014)*Una mirada de la violencia en Colombia desde la teoría del poder de J. Thompson*. Revista Academia y Derecho, Universidad Libre seccional Cúcuta. Núm. 9 (5) Julio- Diciembre 2014. pp.153-182 Cúcuta, Colombia.

Centro de Memoria Histórica. (2014). Proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia – AUC. Recuperado de http://centromemoria.gov.co/wp-content/uploads/2014/11/Proceso_de_paz_con_las_Autodefensas.pdf

CLAVIJO CÁCERES, Darwin. GUERRA MORENO, Debora. (2015) La Justicia restaurativa como tendencia de la reparación directa en Colombia. Ed. Ibañez. Bogotá.

Colombia. (2006). Constitución Política de 1991. Editorial Legis S.A.

Colombia. Congreso de la República. (2005). Ley 975 (Julio 25). Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al

margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios.

Colombia. Congreso de la República. (2012). Ley 1592 (Diciembre 3). Por medio de la cual se introducen modificaciones a la Ley 975 de 2005 “por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios” y se dictan otras disposiciones.

Colombia. Corte Constitucional. (2013). Sentencia SU-254 de 2013, Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA.

Colombia. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz. (2010). Radicación: 110016000253200680281. Magistrada Ponente: ULDI TERESA JIMÉNEZ LÓPEZ

Diario La Opinión. (S/F). Conozca a 'El Iguano', Jorge Iván Laverde Zapata. Recuperado de <http://www.laopinion.com.co/conozca-el-iguano-jorge-iv-n-laverde-zapata-88318>

Gómez Montañez, Jaime Alberto. (2014) Derecho a la reparación y lucha contra la impunidad ante graves violaciones a los derechos humanos. Revista Academia y Derecho, Universidad Libre seccional Cúcuta. Núm. 8 (4) Enero - junio 2014. pp. 99-118. Cúcuta, Colombia

González Soto, L. F. (2016). El derecho a la reparación integral desde la Sentencia condenatoria de Primera Instancia proferida por el Tribunal de Justicia y Paz contra Jorge Iván Laverde Zapata “El Iguano” Comandante del Bloque Catatumbo Frente Fronteras, frente a las medidas de reparación integral ordenadas desde la jurisprudencia del consejo de estado en los años 2010 a 2015. Universidad Libre, Seccional Cúcuta.

Leal Téllez, J. (20, septiembre, 2016). Reparación a las víctimas de “El Iguano”. En: Cúcuta 7 Días. Recuperado de: <http://cucuta7dias.com/el-iguano/>

Muñoz Carillo, E. A. (2013). El derecho a la reparación de las víctimas del conflicto armado interno: Reparación excepcional en el marco de la Justicia Transicional. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, D.C.

Muñoz Hernández, Luis Antonio.(2012) Protección de los derechos fundamentales por la corte constitucional colombiana. Una mirada a las sentencias estructurales. Revista Academia y Derecho, Universidad Libre seccional Cúcuta. Núm. 5 (3) Julio- Diciembre. 2012. pp. 35-50 Cúcuta, Colombia

Procuraduría General de la Nación. (2007). Conceptos básicos acerca de la ley 975 de 2005 (justicia y paz) y de los derechos de las víctimas. Recuperado de http://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/descargas/victimas_2007/conceptosbasicos_ley975.pdf

Procuraduría General de la Nación. (2008). Conceptualización del incidente de reparación: Rol de la Procuraduría General de la Nación en el marco de la ley 975. Lineamientos generales para la intervención de Procuradores Judiciales Penales Primera edición, Bogotá, D.C.

Sánchez Vallejo, Juliana. (2015) *Entre la recepción y la omisión de una obligación internacional: el control de convencionalidad en el Consejo de Estado*. Revista Academia y Derecho, Universidad Libre Seccional Cúcuta. Núm. 11(6) Julio - Diciembre 2015. pp. 183-226 Cúcuta, Colombia.

Verdad abierta. (29, diciembre, 2008) 'El Iguano', Jorge Iván Laverde Zapata. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/victimarios/660-perfil-jorge-ivan-laverde-zapata-alias-el-iguano>

Verdad Abierta. (9, julio, 2010). 'El Iguano' pide perdón a sus víctimas por sus crímenes en Norte de Santander. Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/la-historia/2548-el-iguano-pide-perdon-a-sus-victimas-por-sus-crimenes-en-norte-de-santander>